

DECRETO ALCALDICIO N°: 65652 /

HOY, la I. Municipalidad de Cabildo, decretó lo siguiente:

CABILDO, 06/OCT/1999

VISTOS:

- Los artículos 1º, 2º, 6º, 10º, 49º y 56º letras a) e i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
- El acuerdo de Concejo N° 131 y 132 de fechas 24 de Septiembre y 05 de Octubre de 1999.
- La resolución N° 55 de 1992, de la Contraloría General de la República
- La Sentencia de proclamación del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, de fecha 15 de Noviembre de 1996, que ratifica la elección del Alcalde de esta Municipalidad.

CONSIDERANDO:

- a) Que la Municipalidad integrante de la Administración del Estado, debe contribuir a conservar la calidad de proba que esta tiene;
- b) Que para el cumplimiento de las funciones que por mandato legal le asisten, la Municipalidad debe vincularse con agentes del sector privado,
- c) Que la probidad es un principio orientado a imponer un comportamiento ético que se manifiesta en la rectitud y honradez a que tiene que ajustarse la conducta humana y en lo público, es un principio que debe observarse en el ejercicio de las funciones y potestades encomendadas por mandato legal,
- d) Que atendiendo el carácter valorizo de tal principio y su necesaria presencia en las relaciones entre los agentes municipales y privados, es indiscutible que debe ser fortalecido, a fin de prevenir y evitar que sea efectuado o alterado por el vicio de la corrupción, y
- e) Que la sana competencia es un factor esencial y por lo tanto debe reguardarse, entre otros, con el sometimiento irrestricto al principio de la igualdad de los oferentes

RESUELVO

PRIMERO : **APLICASE** el siguiente Reglamento respecto de las relaciones entre la Municipalidad y los agentes privados con los cuales se vincule para cumplir las funciones que le corresponden por mandato legal, el cual forma parte integrante del presente Decreto Alcaldicio.

SEGUNDO : La aplicación del presente Reglamento, regirá a contar del 6 de Octubre de 1999.



REGLAMENTO SOBRE RELACIONES MUNICIPALIDAD – SECTOR PRIVADO CODIGO DE ETICA

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 1º : Para los efectos previstos en este Reglamento, se entenderá por:

CONDUCTA ETICA : Es el obrar recto, íntegro y honrado de una persona.

PERSONA O ENTIDADES RELACIONADAS : Son aquellas vinculadas con la Municipalidad por la vía contractual u otra forma que genere derechos y obligaciones.

INFRACCION A LA CONDUCTA ETICA : Es aquella que contraviene las prohibiciones descritas en el artículo 2 de este Reglamento.

INFORMACION PRIVILEGIADA : Para los efectos del presente Código, se entenderá por información privilegiada, cualquier información referida a proyectos, contratos, propuestas públicas o privadas u otro tipo de negocios en que la Municipalidad sea parte, no divulgada a la opinión pública, oferentes o al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de producir un beneficio o evitar pérdida a las personas naturales o jurídicas que participen en dichos negocios con la Municipalidad. Se hace extensivo este concepto a toda información referente a la Municipalidad de carácter reservado, que al conocerse pueda perjudicar el interés municipal o de la comuna en general.

DE LAS PROHIBICIONES:

Artículo 2º : Prohíbe a las personas naturales que por sí o en representación de otra o de una persona jurídica con o sin fines de lucro, sociedades, corporaciones y fundaciones, u otras, que pretendan vincularse o se vinculen con las municipalidades, especialmente, en el marco de relaciones contractuales, incluidas las personas contratadas a honorarios en virtud de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales:



1. Realizar cualesquiera acción que tenga por finalidad obtener a través de las autoridades o funcionarios municipales información privilegiada, al margen de los canales de acceso a ella, entendiéndose por ésta aquella definida en el artículo anterior.

El funcionario o la persona contratada a honorarios por la Municipalidad que en razón de su cargo o contrato, respectivamente, tenga acceso a información privilegiada, debe guardar estricta reserva y no podrá utilizarla para obtener para sí o para terceros, o evitar pérdidas propias o ajenas

2. Ejercer cualquier influencia mediante estímulos psicológicos o materiales tendientes a obtener dicha información privilegiada. Prohíbese asimismo todo acto que conduzca a la formulación de requerimientos que favorezcan su participación.
3. Utilizar información privilegiada cualquiera sea la forma en que la hubiere obtenido.
4. Utilizar mecanismos reñidos con la ética para beneficiar su posición competitiva. Así, no podrán prometer, ofrecer ventajas o privilegios o hacer regalos al funcionario, su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, o hasta el segundo grado de afinidad, y por vínculos íntimos y personales, se trate de relaciones de convivencia o de amistad en un grado que sin lugar a dudas afecte la objetividad en la toma de decisiones.
5. Utilizar cualquier medida de presión para influir en la toma de decisiones.
6. Procurar influir en agentes externos públicos o privados de influencia en la gestión municipal y utilizar esta potencial presión.
7. Concretarse previamente con el objeto de participar en licitaciones públicas o privadas o cotizaciones que solicite el Municipio.

DE LAS SANCIONES Y DE SU PROCEDIMIENTO

Artículo 3º : Si durante la instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, sea instruido por la Municipalidad o por la Contraloría General de la República, se detectará la existencia de infracción ética, se deberá denunciar ante el Alcalde este hecho, a fin de que ordene instruir un proceso destinado a establecer la existencia de la infracción ética, determinar a los responsables y aplicar las sanciones correspondientes, asimismo, cualquier persona podrá denunciar, por escrito y fundadamente ante el Alcalde, la existencia de una infracción ética. En ambos casos deberá acompañarse los documentos que obren en poder de los denunciantes y en que se funde la infracción.



Artículo 4° : Recepcionada la denuncia, el Alcalde si la estima admisible, solicitará informe a o a las unidades involucradas, quienes tendrán un plazo de 10 días hábiles para emitir su informe y acompañar los antecedentes relacionados con los hechos que se investigan. Evacuando dicho informe, de ser procedente, pondrá en conocimiento de los afectados la documentación pertinente, quienes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles para informar los hechos.

Transcurridos los plazos establecidos en el inciso anterior, con o sin los informes correspondientes, se procederá a solicitar una evaluación de la Unidad Municipal que disponga el Alcalde, quién emitirá un informe y elaborará la proposición que comunicará a éste.

El no cumplimiento de esta obligación dentro de los plazos señalado, dará origen a responsabilidad administrativa de parte de los funcionarios que debieron evaluarlos y emitir el informe.

Artículo 5° : El Alcalde resolverá y su resolución será informada al Concejo y notificada al afectado por el Secretario Municipal, personalmente o por cédula en el domicilio o en el registrado por la Municipalidad dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de emitida la resolución. El afectado podrá pedir reposición ante el Alcalde, dentro del plazo de 7 días hábiles desde que fue notificada, este recurso deberá ser fundado y el Alcalde resolverá en un plazo no superior a los 15 días hábiles, dictando el respectivo Decreto Alcaldicio, el que deberá ser puesta en conocimiento del Concejo.

Artículo 6° : Las infracciones contempladas en el artículo 2 ° darán origen a las siguientes sanciones:

1. Suspensión de hasta 2 años o eliminación de los registros municipales de contratistas, proveedores o prestadores de servicio, según procediere, o de descalificación y/o rechazo de las propuestas y/o cotizaciones que presentaren a la Municipalidad.
2. Impedimento temporal o permanente para celebrar actos o contratos con el Municipio, tratándose de materias respecto de las cuales el órgano comunal no cuente con tales registros.

Corresponderá al Alcalde en forma fundada determinar la sanción con relación a la gravedad de los hechos cometidos.



Artículo 7° : Si los hechos que se investigan revisten el carácter de delito, deberán ser puestos en conocimiento de los Tribunales Ordinarios de Justicia, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y civil que proceda en conformidad a la legislación vigente, respecto de los funcionarios.

Artículo 8° : El presente Reglamento se considera parte integrante de todas las propuestas públicas o privadas, contrataciones y solicitudes de cotizaciones que efectúe el Municipio. Para estos efectos deberá darse a conocer mediante los mecanismos que disponga el Alcalde.

Artículo 9° : Todo aquel que postule a propuestas, o presente cotizaciones, deberá firmar un certificado que acredite que conoce y promete respetar las normas éticas del presente Reglamento, ello constituirá un requisito para que sea considerada su oferta, se trate de una propuesta o de una cotización. En el caso de personas jurídicas dicho certificado deberá suscribirlo el representante legal de ellas.

Artículo 10° : La persona que hubiere sido sancionada con su eliminación o suspensión de los registros o con impedimento temporal o definitivo para celebrar actos o contratos con el Municipio, tratándose, tales registros, podrá solicitar su reincorporación luego de transcurrido 3 años de aplicada la sanción.

Alcaldía dictará a través de circular las normas complementarias que sean convenientes para la adecuada entrada en vigencia de este Reglamento.

Anótese, Comuníquese, Regístrese, Archívese.



TERESA MONTERO CARVAJAL
SECRETARIA MUNICIPAL



EDUARDO CERDA LECAROS
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía;
- Administración y Finanzas (2);
- DIDECO;
- D.O.M.;
- SECPLAN;
- Depto. de Educación Municipal;
- Depto. de Salud Municipal;
- Archivos Contraloría Municipal.

ECL/PMP/epp.-

